

SECRETARIA: Cali, Septiembre 12 de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la estudiante de derecho LINA MARIA INSUASTY SANTANDER, presenta escrito el pasado 01 de Septiembre hogaño, en el que indica que se le ha otorgado poder. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1612

Cali, doce (12) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2017-00069-00

Revisado el expediente digital de la referencia, se tiene que obra en el archivo 02, poder otorgado por la demandante señora LINA MARCELA ALEGRIA MUÑOZ, a la estudiante de derecho LINA MARIA INSUASTY SANTANDER, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad ICESI, sin embargo se observa que el mismo no cumple con los requisitos señalados en el artículo 5º la Ley 2213 de 2022, en el entendido de que no se observa que el mismo provenga del correo electrónico de la señora Alegría Muñoz, o que haya sido autenticada su firma, por tanto este despacho se abstendrá de reconocer dicha sustitución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de reconocer personería jurídica la estudiante de derecho LINA MARIA INSUASTY SANTANDER, para que represente a la demandante, por los motivos manifestados, requiriéndola para que presente el poder en debida forma.

NOTIFIQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado por Estado Electrónico No. 151
de Septiembre 14 de 2022

MaDelos.